EST-PARB-0009

ESTADO No. 0009

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 17 de enero de 2024.

TIPO DE TRAMITE	***EXPEDIENTE***	***TITULAR***	***FS***	***FECHA***	***ACTO***	***RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*****
LICENCIA DE EXPLOTACION	*13625*	*SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LTDA.*		*16/01/2024*	*AUTO PARB N° 0020*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 13625, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LTDA., identificada con NIT. 890209349-3, representada legalmente por el señor JORGE ISAAC GELVES GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía 91.214.486. **APROBACIONES** De acuerdo al Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. PARB-SEL-0002-2023 del 19 de diciembre de 2023, NO se produjeron aprobaciones a favor del título minero No. 13625. **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el Acta e Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-0002-2023 del 19 de diciembre de 2023, presente: a). Las coordenadas de los puntos de control tomados dentro del título, con soporte fotográfico, en los cuales se evidencie que el título no presenta actividad minera, desarrollada por el titular. (PLAZO 30 DIAS)

						b) El plano actualizado del título minero. (PLAZO 30 DIAS). El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** al titular minero que, de conformidad con la manifestación de quien atendió la visita SEL: "*señaló tener presencia de actividades de explotación ilegal, en el sector el indio, dentro de su título minero para lo corrido del año 2023",* deberá proceder conforme lo indicado en los artículos 306, 307 y 308 y siguientes de la Ley 685 de 2001 (Código Minero), es decir, la interposición el amparo administrativo. **2. INFORMAR** al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. PARB-SEL-0002-2023 del 19 de diciembre de 2023. **3. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*EJV-111*	*INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A*		*15/01/2024*	*AUT-904-1773*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. EJV-111, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., lo siguiente: 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 59656 de fecha 10/OCT /2022, en atención que la vigencia de la misma ya se encuentra vencida, y se informa al titular minero que deberá presentar la reposición de esta, de acuerdo con los parámetros legales establecidos, toda vez que, para la etapa de explotación el valor de la póliza equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno, de igual forma, el objeto de la misma debe ser constituido de acuerdo a lo establecido en el objeto de la minuta contractual. **OTRAS DISPOSICIONES**

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11128813 del 13/OCT/2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11128811 del 22/SEP/2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	*10395*	*MINERA LA PROVIDENCIA LTDA*		*15/01/2024*	*AUT-904-1774*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 10395, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA LA PROVIDENCIA LTDA., que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • "Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2020 se determina lo siguiente: Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero FBM anual de 2020 y sus anexos presentado en Anna Minería mediante radicado No 23877-0 del 30/03/2021 teniendo en cuenta que presenta la siguiente inconsistencia: Se presenta una diferencia de 4002 gr de Oro y 12 gr de Plata entre lo registrado en el Formato con lo presentado en los formularios de regalías del año 2020. El archivo SHP correspondiente al plano de labores no fue cargado de manera correcta toda vez que no fue posible abrirlo, Mediante radicado N°20231002683762 del 17/10/2023, la sociedad titular allega respuesta a Auto 904-1169, producción mineral plata 2282,28gr y producción mineral oro 10938,36 gr. Anexa: Documento Profesional Refrendador y Radicación de Corrección de Formato Básico Minero 2020 con fecha del 13 de octubre de 2023. De acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual -FBM 2020, subsanando Auto 904-1169." El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia

						o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6387477, 13795321 del 19/DIC/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	*10395*	*MINERA LA PROVIDENCIA LTDA*		*15/01/2024*	*AUT-904-1775*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 10395, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA LA PROVIDENCIA LTDA., lo siguiente: 1. Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 10395, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA LA PROVIDENCIA LTDA., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2018, presentado con radicado 21392 de fecha 12 /OCT/2023. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6341903, 13796299 del 19/DIC/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*0308-68*	*MINERA VETAS*		*15/01/2024*	*AUT-904-1776*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0308-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA VETAS, lo siguiente: 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0308-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA VETAS, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero FBM- Anual de 2022, presentado con radicado 69371 de fecha 24/MAR/2023. **OTRAS DISPOSICIONES**

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12119284 del 15/SEP/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*FA7-081*	*JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.*		*15/01/2024*	*AUT-904-1777*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FA7-081, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JOSE MANUEL SAENZ RIVERA ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos: REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2022, de conformidad con lo indicado en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • "Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022 con No. de radicado 71266-0 y No. de evento 425884; toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: - Los datos de producción reportados no corresponden a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO-; toda vez que se indican valores superiores (I Trim: 7.560.000 m3; II Trim: 9.700.000 m3; III Trim: 18.100.000 m3; IV Trim: 6.000 m3) a lo aprobado en el PTO (42.000 metros cúbicos). - Los datos de producción reportados (I Trim: 7.560.000 m3; II Trim: 9.700.000 m3; III Trim: 18.100.000 m3; IV Trim: 6.000.000 m3) no coinciden con los datos presentados en la liquidación y pago de regalías para la anualidad. (I Trim: 7.560 m3; II Trim: 9.700 m3; III Trim: 18.100 m3; IV Trim: 6.000 m3). - El dato reportado para recursos y reservas para la anualidad 2022 coincide con lo indicado en el FBM Anual 2021 y no se consideró el volumen de producción presente en el 2022 (41.360 m3)" Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12347283 del 29/MAY/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*HKF-10051*	*ASOARENEROS SANPAV*		*15/01/2024*	*AUT-904-1778*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HKF-10051 se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOARENEROS SANPAV, lo siguiente: 1. NO APROBAR la poliza Minero Ambiental No. 96-43-101006921, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03 de mayo de 2021 hasta el 03 de mayo de 2022, presentada mediante radicado No. 70444-0 el 13 de abril de 2023, con valor asegurado de DIECISÉIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESO M/CTE ($16.166.691), la cual fue evaluada de manera electrónica a través de la herramienta Anna Minería mediante No. de tarea 12244433. Ahora, teniendo en cuenta que la misma ya se encuentra vencida, se requiere a la sociedad titular para que dé cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARB No. 0516 de fecha 17-11-2023, a través del cual se requirió la renovación de póliza en los siguientes términos: REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. HKF-10051, en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12244433 del 05/SEP/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*HKF-10051*	*ASOARENEROS SANPAV*		*15/01/2024*	*AUT-904-1779*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HKF10051 se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOARENEROS SANPAV, lo siguiente: 1. Se entiende subsanado el requerimiento de radicar por la plataforma digital ANNA MINERIA la Licencia ambiental la cual fue presentada mediante radicado 70443 de fecha 13 /ABR/2023.

						OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12244287 del 30/AGO/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*HKF-10051*	*ASOARENEROS SANPAV*		*15/01/2024*	*AUT-904-1780*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HKF10051, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOARENEROS SANPAV, lo siguiente: Mediante radicado No. 70441-0 del 13 de abril de 2023, el titular allegó Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101007169, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 06 de julio de 2022 hasta el 06 de julio de 2023, con valor asegurado de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($21.505.037), la cual fue evaluada de manera electrónica a través de la herramienta Anna Minería mediante No. de tarea 12243895; documento que no se no se encuentra firmado por el tomador, pero toda vez que la misma ya se encuentra vencida, se requiere a la sociedad titular para que dé cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARB No. 0516 de fecha 17-11-2023, a través del cual se requirió la renovación de póliza e n los siguientes términos: REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. HKF-10051, en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12243895 del 05/SEP/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*HJD-11221X*	*ASFALTOS AGREGADOS*		*15/01/2024*	*AUT-904-1781*	**DISPOSICIONES**

		Y CONSTRUCCIONES - ASA CONSTRUCCIONES S.A.S.				Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HJD11221X, se toman las siguientes determinaciones: REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: "Revisada la Póliza No. 6-43-101000050, expedida por Seguros del Estado, con vigencia 27/ABR/2023 hasta 27/ABR/2024, presentada mediante radicado AnnA No. 72044-0 del 11/MAY/2023; se recomienda NO APROBAR, toda vez que el valor asegurado es inferior al que debe asegurar, ya que fue liquidado con la Resolución UPME No 130 de 2022; el valor a asegurar, se debe liquidar con la Resolución UPME No. 324 de 2023." y "Revisada la Póliza No. 6-43-101000050, expedida por Seguros del Estado, con vigencia 27/ABR/2023 hasta 27/ABR/2024, presentada mediante radicado AnnA No. 72044-0 del 11/MAY/2023; se recomienda NO APROBAR, toda vez que el valor asegurado es inferior al que debe asegurar, ya que fue liquidado con la Resolución UPME No 130 de 2022; el valor a asegurar, se debe liquidar con la Resolución UPME No. 324 de 2023." Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12413483 del 28/AGO/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*PL1-15141*	*EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.*		*15/01/2024*	*AUT-904-1782*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. PL1-15141, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S., lo siguiente: 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) PL1- No. 15141, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual de 2021, presentado con radicado 50411 de fecha 03 /MAY/2022. **OTRAS DISPOSICIONES**

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10054321 del 25/AGO/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*14511*	*LUZ ADRIANA GONZALEZ ROCHA, DAVID ANDRES GONZALEZ ROCHA*		*15/01/2024*	*AUT-904-1783*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 14511, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUZ ADRIANA GONZALEZ ROCHA, DAVID ANDRES GONZALEZ ROCHA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • "Revisado el FBM ANUAL del 2021 presentado según radicado 48318 del 04 de abril del 2022 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1- Recordar a los titulares mineros que se debe cumplir con una producción anual de 6.000 m3. 2- Los titulares mineros no han presentado la declaración de producción de regalías correspondiente al IV TRIMESTRE de 2021 para verificar la información registrada en el FBM. 3- La información registrada en el inciso B4. Reservas, no coincide con los datos de reservas y recursos presentados en el PTO aprobado. 4- El plano anexo no está acorde con lo establecido en la normatividad vigente. 5- El plano anexo al no estar acorde con lo establecido en la normatividad vigente no se pudo revisar si contenía la información correspondiente a las actividades de acuerdo a su etapa contractual." El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9789735 del 30/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*HHF-12541*	*ASOCIACION MINEROS DE HECHOS DEL MAGDALENA MEDIO*		*15/01/2024*	*AUT-904-1784*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HHF12541, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION MINEROS DE HECHOS DEL MAGDALENA MEDIO, lo siguiente: 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 79658 de fecha 10 /AGO/2023. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13114160 del 14/SEP/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*HHF-12541*	*ASOCIACION MINEROS DE HECHOS DEL MAGDALENA MEDIO*		*15/01/2024*	*AUT-904-1785*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HHF12541, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION MINEROS DE HECHOS DEL MAGDALENA MEDIO, lo siguiente: 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 69774 de fecha 30 /MAR/2023. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12160513 del 14/SEP/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*4871*	*CEMEX COLOMBIA S.A.*		*15/01/2024*	*AUT-904-1786*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 4871, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CEMEX COLOMBIA S.A., que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo corrija la póliza de seguro

						de cumplimiento No. 400035745 expedida por la aseguradora Nacional de Seguros, de conformidad con la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • "Revisada la póliza de seguro de cumplimientos de disposiciones legales No. 400035745 de Nacional de Seguros, con vigencia desde 05/11/2022 hasta 05/11/2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que: 1. el valor asegurado ($296.549.070) es inferior al valor a asegurar. Para calcular este valor se tiene en cuenta la Producción Anual aprobada en el PTO (mediante Auto PARB-0183 de fecha 04/04/2017), la cual es de 312.000 ton/año, como también la Resolución No. 000130 de 2022 donde determina un precio base para la anualidad 2022-2023 del mineral Caliza de $10.144,70, esto por el 10%, lo que daría un total de TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($316.514.640) 2. no se encuentra firmada por el tomador" **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11336742 del 23/NOV/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*IIE-15491*	*JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE*		*15/01/2024*	*AUT-904-1787*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IIE-15491, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, lo siguiente: 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 73329 de fecha 02 /JUN/2023. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12538700 del 11/SEP/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	*0039-68*	*SOCIEDAD MINERA EL TESORITO LIMITADA,*		*15/01/2024*	*AUT-904-1788*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0039-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA EL TESORITO LIMITADA, ELIECER RODRIGUEZ

		ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, MINERA VETAS, SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA, CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO				CAPACHO MINERA VETAS SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA, CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO lo siguiente: Se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019 presentado con radicado 46120 de fecha 11/MAR/2022. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9542273 del 01/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*IGI-10471*	*MARTHA ELENA GARCIA DE MUÑOZ*		*15/01/2024*	*AUT-904-1789*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) IGI-10471 No. se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MARTHA ELENA GARCIA DE MUÑOZ, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • "Revisado el Formato Básico Anual del 2019, presentado según el radicado No. 63656 del 17 de enero del 2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que el dato de reservas reportado por el titular minero no es congruente con el dato de reservas presentado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado mediante el concepto técnico PARB-074 del 22/02/2010." El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.

						OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11639886 del 25/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	*13805*	*LADR.VERSALLES DE RAMIREZ HNOS LTDA*		*15/01/2024*	*AUT-904-1790*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13805, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LADR.VERSALLES DE RAMIREZ HNOS LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al plano del Formato Básico Minero Anual – FBM 2021, de conformidad con la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • "Revisado el FBM anual 2021 presentado en Anna Minería mediante número de radicado del 04 de abril de 2022, el cual fue evaluado mediante número de tarea 9793728, se recomienda NO aprobar el FBM anual 2021, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: - No es posible verificar la producción, ya que no han presentado las regalías correspondientes al cuarto trimestre del año 2021. - No han presentado el formulario y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2021. Además, los datos incluidos de las regalías del III trimestre del 2021 no es concordante con las regalías presentadas y aprobadas por la ANM para dicho período, según AUTO PARB No. 0298 del 12/5/2022. Se presenta un valor faltante de regalías por pagar correspondiente a 986 toneladas de Arcilla para el III trimestre de 2021, de acuerdo a los datos presentados en el FBM para dicho período. Se remite al Grupo Jurídico para lo de su competencia. - No es posible verificar la información de Recursos y Reservas, frente a la producción de la anualidad, ya que no han presentado el formulario y pago de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2021. - No es posible verificar la información de producción y ventas, ya que no han presentado el formulario y pago de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2021. - La información de Seguridad social no es consistente con el número de empleos, ya que presentan 85 empleados y únicamente tienen afiliados a seguridad social 75 empleados (salud, pensión, riesgos profesionales). -La información de las inversiones presentadas en el ítem H no es concordante con los años anteriores, esto es presentan inversiones en el FBM 2021 por valor de $4.568.857.590,77, como inversión a 31

						de diciembre del año anterior, (esto es del año 2020), y revisado el FBM 2020, no es concordante con la información presentada. Se remite al Grupo Jurídico para lo de su competencia" El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9793728 del 02/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	*13805*	*LADR.VERSALLES DE RAMIREZ HNOS LTDA*		*15/01/2024*	*AUT-904-1791*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13805, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LADR.VERSALLES DE RAMIREZ HNOS LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al plano del Formato Básico Minero Anual – FBM 2019, de conformidad con la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • "una vez revisado el fbm 2019 se debe requerir la modificación y/o aclaración en relación a: - el reporte de regalías indica que la producción para el trimestre i y iv de 2019 es diferente a lo indicado en el FBM - se solicita al titular aclarar la viabilidad económica del proyecto, ya que los costos y gastos de operación superan los ingresos operativos. Lo anterior dado que, según la información reportada, se indica una producción de 29.504 toneladas por año y el precio de venta por tonelada fue de $17.825,81, lo que indica que las ventas estuvieron alrededor de $526.000.000. Sin embargo, el titular manifiesta que los costos de extracción fueron de $3.926.464.952,00, lo cual muestra que el proyecto no es económicamente rentable ni sostenible, dado que la producción no cubre ni siquiera los costos de mano de obra que están por encima de los 1.900 millones de pesos anuales." El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

						Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6198138 del 22/JUL/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	*13805*	*LADR.VERSALLES DE RAMIREZ HNOS LTDA*		*15/01/2024*	*AUT-904-1792*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 13805 No. se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LADR.VERSALLES DE RAMIREZ HNOS LTDA, lo siguiente: 1. Se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2018, presentado con radicado 13573 de fecha 22/SEP/2020. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6197898 del 21/JUL/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	*13805*	*LADR.VERSALLES DE RAMIREZ HNOS LTDA*		*15/01/2024*	*AUT-904-1793*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13805, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LADR.VERSALLES DE RAMIREZ HNOS LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al plano del Formato Básico Minero Anual – FBM 2020, de conformidad con la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • "CONCLUSIONES una vez revisado el FBM 2020 se debe requerir la modificación y/o aclaración en relación a: - Se solicita al titular aclarar la viabilidad económica del proyecto, ya que los costos y

						gastos de operación superan los ingresos operativos. lo anterior dado que, según la información reportada, se indica una producción de 21.162 toneladas en el año y el precio de venta por tonelada fue de $18.674,02, lo que indica que las ventas estuvieron alrededor de $400.000.000. sin embargo, el titular indica que los costos de extracción fueron de $3.244.302.076, lo cual muestra que el proyecto no es económicamente rentable ni sostenible, dado que la producción no cubre ni siquiera los costos de mano de obra que están por encima de los 1.900 millones de pesos anuales. - aclarar porque en el FBM anual 2020, se indica que las reservas probadas son de 544.920 toneladas de arcilla. Sin embargo, en el PTO aprobado mediante Auto PARB-723 Dde octubre de 2020, se indican unas reservas probadas de 3.215.045,10 toneladas de arcilla - En el FBM anual 2019, se indicaban que los costos de mano de obra estaban por encima de 1.900 millones de pesos. En el FBM se indica que los costos de mano de obra son de $1.274.164.613, pero se indica la misma cantidad de personas y turnos laborados. Por tanto, se solicita al titular explicar porque se disminuyeron los costos con el mismo personal" El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6704537 del 22/JUL/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*14537*	*CEMENTOS ARGOS S.A*		*15/01/2024*	*AUT-904-1794*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 14537 se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CEMENTOS ARGOS S.A, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo corrija la póliza de seguro de cumplimiento expedida por la aseguradora SURAMERICANA, de conformidad con la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:

						• "Revisada la póliza 2532214–1 de SURAMERICANA vigente desde 31/AGOS/2022 hasta 15/NOV/2022 presentada según radicado No. 58389-0 del 09/SEP/2022, se recomienda NO APROBAR, toda vez que dentro del documento de la póliza no se adjunta la firma del tomador." **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10980859 del 20/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*14537*	*CEMENTOS ARGOS S.A*		*15/01/2024*	*AUT-904-1795*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 14537 se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CEMENTOS ARGOS S.A, lo siguiente: 1. Se entiende subsanado el requerimiento de radicar por la plataforma digital ANNA MINERIA la Licencia ambiental la cual fue presentada mediante radicado 50251 de fecha 02 /MAY/2022. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10034988 del 02/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*II5-08001X*	*INVERSIONES MAHIVA S.A.S*		*15/01/2024*	*AUT-904-1796*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. II5-08001X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INVERSIONES MAHIVA S.A.S, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • "Revisado el Formato Básico Anual de 2022 presentado según el radicado No. 64365 del 27 de enero de 2023 se recomienda NO APROBAR toda vez que la sociedad minera reporta solo gravas cuando en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, aprobado mediando el concepto técnico No.

						GTRB-434 del 20 de diciembre de 2010, se establece que el mineral aprobado son materiales de construcción. En el PTO se aprobó una producción de 7.200 m³/año y en el FMB señala que se exploró 11 m³/año. La sociedad titular no ha presentado los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2022, por lo cual, no se puede verificar los datos reportados en el inciso C1. La sociedad titular en el inciso B4 indica las mismas reservas reportadas para los FBM del 2019, 2020 y 2021, por lo tanto, se recomienda reportar las reservas descontando lo explotado en estos años." El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11699176 del 02/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*II5-08001X*	*INVERSIONES MAHIVA S.A.S*		*15/01/2024*	*AUT-904-1797*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. II5-08001X, se realizan las siguientes disposiciones: • NO APROBAR el documento radicado en AnnA Minería con el No. 72024-0 del 11/05/2023, dado que corresponde a una CERTIFICACION DEL AVANCE DEL TRAMITE DE CESION DEL INSTRUMENTO AMBIENTAL, el cual no corresponde a un documento que sea objeto de evaluación técnica por esta plataforma. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante AUTO No. AUT-904-197 del 20/ABR/2022 se dispuso APROBAR la obligación del Titular Minero de presentar el instrumento Ambiental correspondiente al Contrato de Concesión II5- 08001X a través de la Plataforma AnnA Minería, que se efectuó mediante Radicado No. 44881 del 28 de febrero de 2022, con la presentación de la Resolución DGL-000376 de 30 de abril de 2015 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero amparado por el Título II5-08001X.

						• INFORMAR al Titular Minero, que la CERTIFICACION DEL AVANCE DEL TRAMITE DE CESION DEL INSTRUMENTO AMBIENTAL no es un documento que debe radicarse en la plataforma AnnA Minería, sino por el contrario, debe radicarse a través de "CONTACTENOS" como una respuesta a un requerimiento. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12412592 del 17/OCT/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*II5-08001X*	*INVERSIONES MAHIVA S.A.S*		*15/01/2024*	*AUT-904-1798*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. II5-08001X, se realizan las siguientes disposiciones: • NO APROBAR el documento radicado en AnnA Minería con el No. 72019-0 del 11/05/2023. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante AUTO No. AUT-904-197 del 20/ABR/2022 se dispuso APROBAR la obligación del Titular Minero de presentar el instrumento Ambiental correspondiente al Contrato de Concesión II5-08001X a través de la Plataforma AnnA Minería, que se efectuó mediante Radicado No. 44881 del 28 de febrero de 2022, con la presentación de la Resolución DGL-000376 de 30 de abril de 2015 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero amparado por el Título II5-08001X. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12412366 del 17/OCT/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*II5-08001X*	*INVERSIONES MAHIVA S.A.S*		*15/01/2024*	*AUT-904-1799*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. II5-08001X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INVERSIONES MAHIVA S.A.S, lo siguiente: 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado de fecha 68052 03 /MAR/2023.

						OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11973080 del 02/MAY/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*GGB-151*	*EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO*		*15/01/2024*	*AUT-904-1800*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No GGB-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, lo siguiente: 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 81193 de fecha 11 /SEP/2023. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 13430468 16/NOV/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*IJI-16361*	*PAVIMENTOS ANDINOS S.A.*		*15/01/2024*	*AUT-904-1801*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJI-16361, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PAVIMENTOS ANDINOS S.A., lo siguiente: 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 72787 de fecha 24 /MAY/2023. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12484704 del 23/OCT/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*IJI-16361*	*PAVIMENTOS ANDINOS S.A.*		*15/01/2024*	*AUT-904-1802*	**DISPOSICIONES**

						Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJI-16361, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PAVIMENTOS ANDINOS S.A., que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: "Revisado el FBM anual del año 2022 presentado mediante el radicado No. 66689 del 15 de febrero de 2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que la sociedad titular en el inciso D reporta 3 trabajadores al igual que en el inciso E, en los numerales 1, 2 y 3, sin embargo, en el numeral 4 reportan 4 trabajadores, al igual que en la seguridad social reportan 4 afiliados, por lo tanto, la información no es concordante entre sí. Los datos de reservas reportadas por la sociedad minera no son congruentes considerando el volumen de producción indicado para la anualidad. La sociedad titular reporta minerales que no han sido aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, el cual fue aprobado mediante Auto PARB N. 0609 de 18 de julio de 2017; por lo tanto, se le recomienda a la sociedad titular reportar únicamente el mineral aprobado en el PTO. Adicionalmente, no se han presentados los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022, por lo tanto, no se puede verificar los datos de producción reportados en el presente FBM" El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11848915 del 10/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de enero de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA (E)
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA